

EC/31/11

**CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL CONSISTENTE EN LA "ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LAS PERSONAS MAYORES DE BOADILLA DEL MONTE", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, AL PRECIO MAS BAJO.**

Anuncio de formalización del contrato, en cumplimiento de lo expuesto en el art. 138 de la LCSP, modificado por la Ley 34/2010, de 5 de agosto:

En fecha 11 de enero de 2012 se ha formalizado el contrato administrativo especial consistente en la "Organización, Desarrollo y Ejecución de las actividades dirigidas a las personas mayores de Boadilla del Monte", con NATUR DEL SIGLO XXI, S.L., con C.I.F. B82052119, adjudicatario del mismo en virtud de Resolución de la Concejal Delegada de Educación, Familia, Infancia, Mujer, Servicios Sociales y Personas Mayores, de fecha 5 de enero de 2012, en las siguientes condiciones:

**OBJETO DEL CONTRATO.-** El adjudicatario NATUR DEL SIGLO XXI, S.L., se compromete a realizar el contrato administrativo especial consistente en la "Organización, Desarrollo y Ejecución de las actividades dirigidas a las personas mayores de Boadilla del Monte", objeto de la convocatoria, por el importe siguiente:

Precio anual de Cincuenta y un mil seiscientos once euros (51.611,00 €), más Cuatro mil ciento veintiocho con ochenta y ocho euros (4.128,88 €), correspondientes al IVA.

Todo ello de conformidad con la oferta presentada, y con estricta sujeción a los requisitos y condiciones del pliego y a las normas de aplicación que rigen dichos contratos.

**EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se prorrogará por un período de UN AÑO, hasta un máximo de DOS AÑOS (incluido periodo inicial y prórroga). Dicha prórroga se efectuará expresamente a petición del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 de la LCSP, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con dos meses de antelación al vencimiento de cada periodo.

**Expuesto en el perfil del contratante con fecha 12 de enero de 2012**